



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACION POR ESTADO

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE – 19022021018: MN BENDICIÓN.

PARTES: NELSON ENRIQUE ROSALES COREA, MIGUEL JOSE FERNANDO RUSBEL GONZALEZ Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:00 HORAS. Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.


MARIA MERCEDES PEÑATE
SECRETARIA SUSTANCIADORA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AVERIGUACIÓN PRELIMINAR –
PRESUNTA VIOLACIÓN DE NORMAS DE MARINA MERCANTE.

Coveñas,

10 2 AGO 2021.

ASUNTO

Se procede a ordenar *la apertura de averiguación preliminar*, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Con fecha 30 de Julio de 2021 se recibe en la Oficina de Correspondencia de la Capitanía de Puerto de Coveñas acta de protesta del 11 de Julio de 2021, mediante la cual el señor Teniente de Corbeta Villareal Vargas Sebastián obrando como Comandante Operativo de la Unidad BP-498 de la Estación de Guardacostas de Coveñas informa que el 10 de Julio de 2021 siendo las 18:10 R en las coordenadas 09° 22.388’N-76° 09.747W en el área general entre el sector de ISLA FUERTE –PASO NUEVO durante un patrullaje marítimo y control de embarcaciones acuerdo OROPER 056/EGCOV21 fueron encontrados 26 bastones tipo mangle los cuales se encontraban a bordo de la nave BENDICION sin matrícula, destacándose que la misma era comandada por el señor MIGUEL JOSE FERNANDO RUSBEL GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.089.537 expedida en Cartagena.

III. COMPETENCIA

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5° ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo a su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas.

Que mediante el Decreto 1070 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

IV. CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

Primero: INICIAR **averiguación preliminar** en contra de los señores NELSON ENRIQUE ROSALES COREA identificado con la cedula de ciudadanía No. 15620562 y MIGUEL JOSE FERNANDO RUSBEL GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73089537, en calidad de propietario, armador y capitán, respectivamente, de la motonave denominada "BENDICION", con fundamento en el acta de protesta del 11 de Julio de 2021 suscrita por el señor Teniente de Corbeta Villareal Vargas Sebastián obrando como Comandante Operativo de la Unidad BP-498 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Segundo: CONSULTAR en el aplicativo de la Base de Datos del Sistema Integrado de Información DIMAR "SIID" la información relativa a la nave denominada "BENDICION" en aras de constatar quién es su propietario y/o armador, e imprimir el pantallazo correspondiente a los Datos Generales de la nave a fin de corroborar si se encuentra registrada ante la Autoridad Marítima y obre como prueba dentro de la presente averiguación.

Tercero: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

Cuarto: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS
Capitán de Puerto de Coveñas

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "W. J. [unclear]".